



AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

(96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

E D I C T O

Mediante resolución de la Alcaldía número 2.111/2022 de fecha 22 de septiembre, se ha acordado estimar el Recurso de Reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunitat Valenciana contra las bases de la convocatoria para cubrir definitivamente una plaza de Animadora Social Programa Mujer, y que textualmente, dice:

“DECRETO

RESOLUCIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR CON CARÁCTER PERSONAL LABORAL FIJO, UNA PLAZA DE ANIMADORA SOCIAL PROGRAMA MUJER

Visto el registro de entrada 2022-E-RE-1588 por el cual el Colegio Oficial de Educadoras/es Sociales de la Comunidad Valenciana interpuso un recurso de reposición contra la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para cubrir con carácter de personal laboral fijo, Plaza Animadora Social Programa Mujer, oferta extraordinaria 2022, del Ayuntamiento de Monóvar.

A la vista de los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 2022-1440 se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Agente de empleo y desarrollo local en el proceso selectivo para cubrir con carácter de personal laboral fijo, una Plaza Animadora Social Programa Mujer oferta extraordinaria 2022, en el Ayuntamiento de Monóvar.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 135 del día 19 de julio de 2022 fueron publicadas las bases de esta convocatoria, y que posteriormente, el 30 de julio del mismo año, fue publicada la resolución en el Boletín Oficial del Estado mediante el cual se abría el plazo de presentación de instancias para todas/os las/los interesadas/os en el proceso.

El día 3 de agosto de 2022, mediante registro de entrada 2022-E-RE-1588, y conforme a lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Colegio Oficial de Educadoras/es Sociales de la Comunidad Valenciana interpuso un recurso de reposición contra la convocatoria y sus bases. Solicitando textualmente lo siguiente: Primero.- Anular las bases generales que han de regir el proceso selectivo para cubrir con carácter de personal laboral fijo una plaza de Animadora Social Programa Mujer y el consiguiente proceso selectivo, por improcedentes. Segundo.- Subsidiariamente, que se modifiquen las bases, incluyendo la titulación de Grado en Educación Social entre los requisitos de los aspirantes (letra e) de la base cuarta), así como la habilitación profesional (Educadoras y Educadores Sociales habilitados), para el acceso al puesto de Animadora Social Programa Mujer, en igualdad de condiciones con los titulados en Trabajo





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

(96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

Social. Tercero.- En consonancia con la anterior, que se publique la citada corrección tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monóver, como en su página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, abriendo un nuevo plazo para que los titulados/as en Educación Social, así como las educadoras y educadores sociales habilitados puedan participar en el proceso selectivo.

Ha sido emitido informe del Negociado de personal de este Ayuntamiento.

Ha sido emitido Informe-Propuesta de resolución de recurso de reposición por la Secretaria, en fecha 22 de septiembre de 2002, que literalmente dice lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat Valenciana, de la Función Pública Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La competencia para conocer de este recurso, interpuesto contra las bases específicas rectoras del proceso de selección, corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, en tanto que la competencia para resolver los recursos de reposición no fue delegada expresamente por el decreto 268/2022 de 11 de febrero por el que se delegaron las competencias para la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal, conforme al artículo 115 c) ROF. Para ello, dispone del plazo máximo de un mes para dictar y notificar la resolución del recurso, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la entrada del escrito de interposición.

Transcurrido, dicho plazo, sin que se hubiere notificado la resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el silencio.

Segundo.—El recurrente ostenta la legitimación exigida en el artículo 4 de la LPAC para recurrir el acto impugnado.

Tercero.— La interposición del recurso ha tenido lugar dentro del plazo legal del artículo 123 LPAC.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

(96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

Cuarto.- El acceso de los ciudadanos a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas está presidido por el reconocimiento constitucional del derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes y conforme a los principios de mérito y capacidad (artículo 23.2 y 103.3 de la Constitución Española).

Establece el artículo 56 TREBEP, como requisito de acceso a la función pública, el estar en posesión de la titulación que se exija. A su vez, el artículo 76 de la misma norma establece que para el acceso al Grupo A, dividido en dos Subgrupos A1 y A2, se debe estar en posesión del título universitario de Grado. Se añade que en aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

Es doctrina que, salvo que la ley determine los concretos títulos universitarios exigibles para el acceso al empleo público, dentro de los parámetros legalmente establecidos, la Administración convocante goza de cierto margen de discrecionalidad para configurar los requisitos exigibles para el acceso a la función pública, conforme a sus necesidades, y de acuerdo con el principio de discrecionalidad técnica de la Administración pública y de la potestad de autoorganización del art. 4.1.a) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

La doctrina tradicionalmente seguida por el Tribunal Supremo en el control de la discrecionalidad de la Administración respecto a la titulación exigida para el acceso a determinados puestos de trabajo ha sido la de la prevalencia del principio de libertad de acceso con idoneidad sobre el principio de exclusividad, esto es, "atender fundamentalmente al nivel de conocimientos que se derivan de los títulos profesionales, pero huyendo de una competencia exclusiva general ... ya que al existir unas base de conocimientos comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño del puesto de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica" (STS de 10 de abril de 2006 y 5 de marzo de 2007, entre otras). Conforme a esta jurisprudencia para la ocupación de los puestos de trabajo debe dejarse abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos suficiente.

Jurisprudencia más reciente enuncia que "En efecto, lo decisivo no es si existe alguna profesión que no se haya contemplado en la convocatoria, sino que las incluidas sean razonables y estén directamente relacionadas con el puesto a cubrir" (STS de 19 de julio de 2010, entre otras), de modo que no pueda reputarse irrazonable o discriminatoria la reserva de los puestos a determinadas titulaciones.

En este sentido, como nos dice la Sentencia del TSJ de Galicia núm. 391/2014, de 30 de abril (recurso nº 4410/2011) y en la que se cita la STS de 27 de enero de 2010 (RJ 2010\3176): "En la decisión sobre titulaciones exigibles para un determinado puesto, la Administración no tiene por qué incluir a todos los que ofrecen esa capacitación, aunque sí debe explicar las razones por las que opta entre las posibles y es ese punto donde debe ofrecer una justificación que excluya toda arbitrariedad en la decisión."





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

(96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

De igual forma, la STSJ Andalucía (Gra) (Contencioso) de 19 septiembre de 2011) incide en que solo puede justificarse la atribución de tales funciones a unos profesionales en exclusión de otros cuando las características propias de la titulación hagan a unos profesionales idóneos para el ejercicio de tales funciones y a otros no, puesto que otra solución resultaría arbitraria y por tanto injusta vulnerando los principios de mérito y capacidad constitucionalmente consagrados.

Por lo expuesto, la administración en uso de su potestad organizativa y en función de sus necesidades, tiene la facultad de determinar las titulaciones que considere idóneas para el desempeño de las funciones asignadas a los cuerpos y escalas en relación con los cometidos propios de los puestos de trabajo que se trate de cubrir, de manera que pueda articular la mejor opción para organizar sus servicios y estructuras de personal y de funcionamiento de la forma más adecuada para alcanzar el interés general y lograr los objetivos de eficacia y de prestación de servicios públicos de calidad.

Si bien, deben existir elementos de juicio objetivos dentro del puesto de trabajo a cubrir que justifique la exclusión de unas titulaciones frente a otras.

Quinto. - *Ante el supuesto que nos ocupa, se alega que la plaza objeto de recurso no requiere una titulación concreta que habilite para su ejercicio profesional, conforme a la plantilla de personal publicada en la sede web municipal.*

Si bien, en la letra e) de la base Cuarta de la impugnada convocatoria, al establecerse los requisitos que deben cumplir los aspirantes, se exige que los mismos, para ser admitidos al proceso selectivo, cumplan los siguientes requisitos de titulación: "Estar en posesión del título de Diplomado/a o Graduado/a en Trabajo Social o cualquier otra equivalente. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación."

En la medida en que no se citan otras titulaciones distintas a las expresamente recogidas se excluye en las bases del proceso selectivo a los candidatos que posean el título de Grado o Diplomatura e Educación Social o que tengan la habilitación colegial.

Examinado el informe emitido por el Negociado de persona, en el que se exponen las funciones generales y específicas del puesto, se concluye que no existe inconveniente alguno para que personas con la titulación de Educación Social puedan desarrollar las funciones del puesto de trabajo de Animadora Social Programa Mujer de igual forma que personas que posean la titulación de Trabajado Social.

En consecuencia, y en aras de asegurar el derecho de los ciudadanos de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, se deben estimar las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana a esta Administración, en el sentido de incluir la titulación de Grado en Educación Social entre los





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

☎ (96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

requisitos de los aspirantes (letra e) de la base cuarta), así como la habilitación profesional (Educadoras y Educadores Sociales habilitados), para el acceso al puesto de Animadora Social Programa Mujer .

Por lo expuesto, se emite la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- *Estimar el recurso de reposición presentado por el Colegio Oficial de Educadoras/es Sociales de la Comunidad Valenciana, en el sentido de modificar la Base Cuarta de las Bases Reguladoras del proceso, e incluir la titulación de Grado en Educación Social entre los requisitos de los aspirantes (letra e) de la base cuarta), así como la habilitación profesional (Educadoras y Educadores Sociales habilitados), para el acceso al puesto de Animadora Social Programa Mujer*

Segundo.- *Conservar los actos y trámites desarrollados del proceso de selección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Tercero.- *Publicar las Bases corregidas tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monóver, como en su página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Y BOE, abriendo un nuevo plazo para la presentación de instancias.*

Cuarto.- *Notificar la presente al Colegio Oficial de Educadoras/es Sociales de la Comunidad Valenciana.*

Visto lo expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de reposición presentado por el Colegio Oficial de Educadoras/es Sociales de la Comunidad Valenciana, en el sentido de modificar la Base Cuarta de las Bases Reguladoras del proceso, e incluir la titulación de Grado en Educación Social entre los requisitos de los aspirantes (letra e) de la base cuarta), así como la habilitación profesional (Educadoras y Educadores Sociales habilitados), para el acceso al puesto de Animadora Social Programa Mujer

Segundo.- Conservar el resto de actos y trámites desarrollados en el proceso de selección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar las Bases corregidas tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monóver, como en su página web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Y BOE, abriendo un nuevo plazo para la presentación de instancias.





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

☎ (96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

Cuarto.- Notificar la presente al Colegio Oficial de Educadoras/es Sociales de la Comunidad Valenciana.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, no podrá interponerse nuevamente recurso de reposición. Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente, de lo que yo la Secretaria, doy fe.”

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

En Monóvar, La Concejala delegada de Personal, fecha y firma digital.

